

(Julio 12 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 001 de la Curaduría Urbana Uno con fecha enero 04 de 2022, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 2 A Sur No. 79 A-09 barrio Ciudad Luz en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO con C.C. 14.236.853, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE, radicó bajo el No. 73001-1-22-0002 del 04 de enero de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación para la Institución Educativa Ciudad Luz, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 2 A Sur No. 79 A-09 barrio Ciudad Luz en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 6.014,54m², matrícula inmobiliaria No. 350-97920 y 350-71985 y ficha catastral 01-13-0105-0231-000 y 01-13-0105-0005-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 28 de enero de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1144 del 11 de abril de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio Cl. 82 A N 32 29 S CIUDAD LUZ devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 82 A 83 32 S CIUDAD LUZ Los Cambulos devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO), y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1145 del 18 de abril de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 2 A S 82 26 CIUDAD LUZ devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE NUMERO), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-09-0467 de diciembre 22 de 2009 RECONOCE la existencia de la edificación y otorgó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ampliación y reforzamiento estructural al MUNICIPIO DE IBAGUE para efectuar el reforzamiento estructural en primero segundo y tercero pisos asustándola a la Normativa General de Usos del Suelo. Construcciones y Urbanizaciones. Acuerdo 009 de 2002 y a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente Ley 400 de 1997. Decreto 33 de 1998. NSR-98 y para efectuar la ampliación en primero segundo y tercero pisos de una (1) edificación destinada a INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD LUZ, con cubierta en teja y placa, ubicado según Certificado de IGAC en el Lote 1 de Reserva Ciudad Luz - Carrera 3 SUR No. 78- 37 y según formulario de solicitud en la Carrera 3 No. 78- 57 de la Urbanización Ciudad Luz en la Ciudad de Ibagué, con Matriculas

m-7

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0326
(Julio 12 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Inmobiliarias Nos. 350-71985, No. 350-97920 y con Fichas Catastrales Nos. 01-13.0105-0005-000, No. 01-13-0105-0231-000.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué mediante Resolución No. 73-001-2-19-0298 de junio 10 de 2019, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de DEMOLICIÓN PARCIAL y AMPLIACIÓN al MUNICIPIO DE IBAGUE para efectuar la construcción de los Bloques subestación, Mixto y Aulas B y M del proyecto denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD LUZ" en tres (3) pisos con cubierta mixta, ubicado en la Carrera 2 A Sur No. 79 A 09 del Barrio Ciudad Luz, en la Ciudad de Ibagué con Matriculas Inmobiliarias No. 350-97920, 350-71985 y con Fichas Catastrales No. 01-13-0105-0231-000 y 01-13-0105-0005-000.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué mediante Resolución No. 73-001-2-21-0028 de enero 27 de 2021, Modificó la LICENCIA DE CONSTRUCCION VIGENTE aprobada mediante Resolución No. 73-001-2-19-0298 de junio 10 de 2019, y otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de CERRAMIENTO, para la Institución Educativa Ciudad Luz.

Que ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, Alcalde del Municipio de Ibagué, otorgó poder amplio y suficiente a LUIS FERNANDO DIAZ PRADA con C.C. 93.413.865, para que en su nombre y representación inicie, adelante y finalice los trámites correspondientes para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100530, enviada mediante correo electrónico el 07 de abril de 2022.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211507 del 23 de mayo 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0312 del 23 de mayo de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto, mediante radicado No. 2211810 del 13 de junio de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación para la Institución Educativa Ciudad Luz, radicada bajo el No. 73001-1-22-0002 del 04 de enero de 2022, por el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, representado legalmente por ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0326
(Julio 12 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

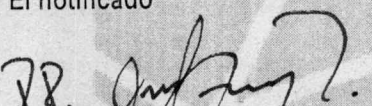
Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de 2022.

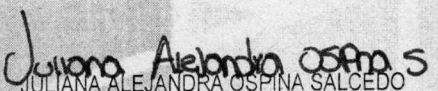
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 22 JUL 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
C.C. 93.180.727
MUNICIPIO DE IBAGUE


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.856-7

Que el día **08 AGO 2022**
Dada en Ibagué, a los **08 AGO 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: 